

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0928/2011

La Paz, 15 de julio de 2011

VISTOS:

Que, el proveído de Despacho, lo requerido mediante el informe ADM 0393/2011, de fecha 14 de julio de 2011 y la nota interna RR.HH. 0327/2011 CAR de fecha 14 de Julio del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Administración y Finanzas, mediante Informe ADM 0393/2011 de fecha 14 de julio de 2011, elaborado por la Responsable de Presupuestos a.i. de la Dirección de Administración y Finanzas, establece que es necesario realizar la presente modificación presupuestaria por Bs718.198.- (SETÉCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), según el anexo adjunto a fin de cumplir con las necesidades emergentes para la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que, la nota interna RR.HH. 0327/2011 CAR de fecha 14 de Julio del año en curso, solicitada por la Lic. María Ximena Chávez Virreira, Jefe de Recursos Humanos a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicita modificación presupuestaria con el objeto de reponer el monto de Bs718.198.- que se disminuyó de la partida 114 "Aguinaldos", con el fin de dar cumplimiento a la Ley N° 065 de fecha 10 de diciembre de la gestión 2010 y la Resolución Ministerial N° 10 de fecha 14 de enero de la presente gestión, por lo que solicita modificación presupuestaria para reponer a la partida presupuestaria 114 "Aguinaldos", por un monto de total de Bs. 718.198.-, aspecto que permitirá incrementar la masa salarial.

Que, el informe citado concluye que es necesario efectuar la reposición correspondiente a la partida 114 "Aguinaldos", es imperioso el traspaso presupuestario con la disminución de la partida 571 "Incremento de Caja y Bancos", misma que implica la afectación del resultado fiscal.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009, determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, disponiendo en su artículo 138 el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Nacional de Hidrocarburos. De acuerdo a ello se emitieron las Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una persona jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional y autonomía de gestión técnica, administrativa y económica, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, de acuerdo al artículo 74 del DS. 28631 de 08 de marzo de 2006.

Que, la misión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sus objetivos y atribuciones surgen de la Ley SIRESE, su Decreto Reglamentario N° 24504 de 21 de febrero de 1997, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y otros instrumentos jurídicos normativos propios del Sector.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos esta facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del Art. 10 del referido cuerpo legal.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 065 de Pensiones de fecha 10 de diciembre de 2010, tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que se otorga a los bolivianos y bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, la Resolución Ministerial N° 10 de fecha 14 de Enero de la gestión 2011, en su artículo Único, autoriza la modificación en el sub grupo 13000 "Previsión Social" del Clasificador presupuestario 2011, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 224 del 18 de agosto de 2010, conforme al siguiente detalle:



- I Modificar la denominación de la subpartida de gasto 13120 "Régimen de Largo Plazo" (Pensiones), por Prima de Riesgo Profesional – Régimen de Largo Plazo".
- II Crear la Subpartida de gasto 13130 "Aporte Patronal Solidario – Régimen de Largo Plazo"; dentro de la partida 13100 "Aporte Patronal al seguro Social"
- III Incorporar dentro de la subpartida de gasto 13130, los componentes 13131 "Aporte Patronal Solidario 3% y, 13132 "Aporte Patronal Minero Solidario 2%".

Que, la Ley de Administración Presupuestaria N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, en su artículo 6 que "el Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravengan lo siguiente: b) Incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales", salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público".

Que, la Ley N° 2042 en su artículo 4 señala que "las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2042 en su artículo 29 señala que las Entidades públicas que tienen asignación presupuestaria en la partida de gasto 57100 "Incremento de Caja y Bancos", no pueden efectuar traspasos sin previa autorización expresa del Ministerio de Hacienda.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General de la Nación, y que la responsabilidad de la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias señala que se entiende por Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, todas las reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto, y para el caso del presente traspaso intrainstitucional señala que las modificaciones presupuestarias que requieren aprobación a través de Ley de la República, son: b) Incremento del total del grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", excepto aquellos originados por Incremento Salarial, según la autorización conferida al Ministerio de Hacienda por el Artículo 30 de la Ley N° 2042.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias señala que el párrafo III del artículo 12 de la citada norma reglamentaria dispone que los Traspasos Intrainstitucionales de la partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos" a otras partidas de gasto, según lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley N° 2042, requieren ser aprobadas mediante Resolución del Ministerio de Hacienda.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias señala en el inciso c) del artículo 18 del reglamento de Modificaciones Presupuestarias establece que "cuando las modificaciones presupuestarias sean aprobadas por Ley de la República, por Decreto Supremo o por Resolución Suprema, serán registradas por el Ministerio de Hacienda y/o el Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda".

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias señala en el inciso c) del artículo 19 señala que los trámites de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), deben cumplir entre otros con el requisito del Informe Técnico y Legal, así como la Resolución de la máxima instancia resolutoria legalmente facultada, que apruebe las modificaciones presupuestarias, justificando la calidad del gasto.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto determina que el Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es el órgano rector del sistema de presupuesto, que en el inciso a, párrafo II del artículo 28 señala que la aprobación y vigencia de las modificaciones presupuestarias deberá sujetarse a las disposiciones legales y normativa inherentes a la materia, para las entidades y órganos públicos cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General de la Nación aprobado por Ley de la República, el régimen de modificaciones presupuestarias se sujetará al Reglamento General aprobado por Decreto Supremo.



Que, la Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2011, en su artículo 21 dispone que “En el marco del Artículo 298 parágrafo II numeral 23 de la Constitución Política del Estado, los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, y de Planificación del Desarrollo, aprobarán mediante Resolución Ministerial, las modificaciones presupuestarias destinadas a gasto corriente o inversión pública, respectivamente, de las Entidades Públicas que afecten negativamente el resultado fiscal global del Sector Público; exceptuándose los saldos no ejecutados de donación externa”.

CONSIDERANDO:

Que, los trasposos presupuestarios intrainstitucionales son reasignaciones presupuestarias al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto, y las modificaciones presupuestarias tienen su efecto legal en el Presupuesto General de la Nación con la emisión de la correspondiente Resolución de Aprobación, en virtud a las competencias definidas en el Reglamento de Modificación Presupuestaria, y de acuerdo al tipo y alcance de la modificación presupuestaria que se pretenda realizar.

Que, la presente modificación presupuestaria esta sujeta a su aprobación mediante Ley del Estado Plurinacional, toda vez que la Ley N° 2042 y el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, determina que es competencia del órgano Legislativo cuando se incrementa la Partida 10000, "Servicios Personales".

Que, conforme al uso partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos" a otras partidas de gasto del artículo 29 de la Ley N° 2042 corresponde que se debe aprobar la presente modificación presupuestaria con la Resolución Ministerial que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, debido a que se utiliza la partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos" a otras partidas de gasto.

Que, es necesario remitir los antecedentes, aprobados por la máxima instancia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al Ministerio de Hacienda y Planificación del Desarrollo para aprobación en cumplimiento del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 29881, y artículo 21 de la Ley N° 62 porque conforme al informe técnico afecta negativamente el resultado fiscal global.

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 2042 debido a que incrementa la Partida 10000 corresponde ser aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que en atención a los aspectos señalados precedentemente es necesario realizar la modificación presupuestaria referida para cumplir con las necesidades emergentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Responsable de Presupuesto a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió el Informe N° ADM 0393/2011 de fecha 14 de julio de 2011, establece que es necesario realizar la presente modificación presupuestaria por Bs718.198.- (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), según el anexo adjunto a fin de cumplir con las necesidades emergentes para la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que, corresponde remitir el proyecto de modificación presupuestaria aprobado por la máxima instancia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para que la modificación sea aprobada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas, con respecto al uso de la Partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos" y se apruebe el incremento de la Partida 10000, "Servicios Personales" por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



POR TANTO:

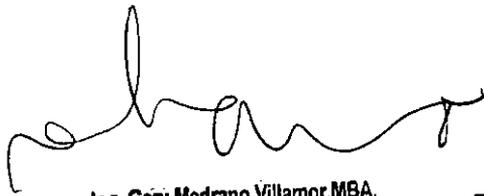
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por ley,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la modificación presupuestaria de **Bs718.198.- (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS)**, para realizar el traspaso intrainstitucional, conforme el detalle del Anexo I que se adjunta y que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa, para remitir a la aprobación definitiva del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Planificación del Desarrollo, mediante Resolución Ministerial para el uso de la Partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos" a otras partidas de gasto; y su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional para la aprobación del incremento de la Partida 10000, "Servicios Personales".

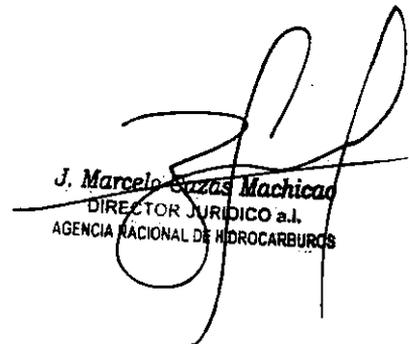
ARTICULO SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas, efectuar todos los trámites correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



J. Marcelo Sazás Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº DJ 0928/2011
ANEXO I**

**TRASPASO INTRAINSTITUCIONAL
GESTION 2011
(En Bolivianos)**

Entidad	163 Agencia Nacional de Hidrocarburos
Dirección Administrativa	01 Unidad Ejecutora Inicial ANH
Unidad Ejecutora	01 Unidad Ejecutora Inicial ANH
Programa	97 Activos Financieros
Proyecto	0 Activos Financieros
Actividad	01 Actividades del Programa 10 ANH
Fuente de Financiamiento	20 Recursos Específicos
Organismo Financiador	230 Otros Recursos Específicos
Gestión	2011

DE:

5 ACTIVOS FINANCIEROS	718.198,00
57 Incremento de Disponibilidades	718.198,00
571 Incremento de Caja y Bancos	718.198,00
TOTAL	718.198,00

A:

Entidad	163 Agencia Nacional de Hidrocarburos
Dirección Administrativa	01 Unidad Ejecutora Inicial ANH
Unidad Ejecutora	01 Unidad Ejecutora Inicial ANH
Programa	10 Regulación en el Sector Hidrocarburos
Actividad	01 Actividades del Programa 10 ANH
Fuente de Financiamiento	20 Recursos Específicos
Organismo Financiador	230 Otros Recursos Específicos
Gestión	2011

1 SERVICIOS PERSONALES	718.198,00
11000 Empleados Permanentes	718.198,00
11400 Aguinaldos	718.198,00
TOTAL	718.198,00



M